

Cumplimiento providencia del 12 de enero de 2022, Proceso No. 18001-2333-000-2021.00072-00, Daniel Felipe Zarabanda Pinto

DECAQ NOTIFICACION <decaq.notificacion@policia.gov.co>

Jue 13/01/2022 5:11 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ramon790519@hotmail.com <ramon790519@hotmail.com>

No. GS-2022-001557 / COAGE – UNDEJ - 1.3

Florencia, 13 de enero del 2022

Doctora

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Magistrada Tribunal Administrativo del Caquetá

Carrera 11 No. 11-20 Barrio La Cooperativa

Florencia-Caquetá

Asunto: Cumplimiento providencia del 12 de enero de 2022
Referencia: Proceso No. 18001-2333-000-2021.00072-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Daniel Felipe Zarabanda Pinto
Demandado: Nación - Minidefensa - Policía Nacional y otro

En atención a la providencia del 12 de enero de 2022, mediante la cual el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá resolvió (...) **SEXTO REQUERIR a la Nación (Ministerio de Defensa – Policía Nacional) y a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, remitan con destino a este proceso a través del correo electrónico stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co los antecedentes administrativos referidas en sus escritos de contestación, so pena de compulsar copias disciplinarias conforme el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.** (...), y como apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa - Policía Nacional en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Honorable despacho con el fin de remitir el siguiente acervo probatorio, así:

- Copia Hoja de servicios No. 74.374.640
- Copia de la notificación de retiro del 19/10/2014.
- Copia del comunicado oficial No. S-2020-050634-DITAH del 20/11/2020.
- Copia de la Resolución No. 04111 del 08/10/2014 “Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Subintendente de la Policía Nacional”

Atentamente,

Intendente **ELVER BOHÓRQUEZ BUSTOS**

C.C. No. 93.438.843 de San Sebastián de Mariquita, Tolima

T. P. No. 342534 del C. S. J.

Anexo: uno (Copia resolución No. 04111 del 08/10/2014, notificación de retiro del 19/10/2014, Hoja de servicio No. 74.374.640 y comunicado oficial No. S-2020-050634-DITAH del 20/11/2020, en 07 folios)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAQUETÁ

No. GS-2022- **001557** / COAGE - UNDEJ - 1.3

Florencia, 13 de enero del 2022

Doctora
DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Magistrada Tribunal Administrativo del Caquetá
Carrera 11 No. 11-20 Barrio La Cooperativa
Florencia-Caquetá

Asunto: Cumplimiento providencia del 12 de enero de 2022
Referencia: Proceso No. 18001-2333-000-2021.00072-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Daniel Felipe Zarabanda Pinto
Demandado: Nación - Minidefensa - Policía Nacional y otro

En atención a la providencia del 12 de enero de 2022, mediante la cual el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá resolvió (...) **SEXTO REQUERIR a la Nación (Ministerio de Defensa – Policía Nacional) y a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, remitan con destino a este proceso a través del correo electrónico stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co los antecedentes administrativos referidas en sus escritos de contestación, so pena de compulsar copias disciplinarias conforme el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.** (...), y como apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa - Policía Nacional en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Honorable despacho con el fin de remitir el siguiente acervo probatorio, así:

- Copia Hoja de servicios No. 74.374.640
- Copia de la notificación de retiro del 19/10/2014.
- Copia del comunicado oficial No. S-2020-050634-DITAH del 20/11/2020.
- Copia de la Resolución No. 04111 del 08/10/2014 "Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Subintendente de la Policía Nacional"

Atentamente,

Intendente **ELVER BOHÓRQUEZ BUSTOS**
C.C. No. 93.438.843 de San Sebastián de Mariquita, Tolima
T. P. No. 342534 del C. S. J.

Anexo: uno (Copia resolución No. 04111 del 08/10/2014, notificación de retiro del 19/10/2014, Hoja de servicio No. 74.374.640 y comunicado oficial No. S-2020-050634-DITAH del 20/11/2020, en 07 folios)

Elaborado por: SI. Juan Carlos Peña Castrillo
Revisado por: IT. Elver Bohórquez Bustos
Fecha de elaboración: 13-01-2022
Ubicación: D:2022

Calle 10ª 11-40 Barrio Juan XXII, Florencia
Teléfonos 4356323
decaq.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



434

Código: ZPP-FR-0016

Fecha: 16-08-2013

Versión: 0

DIRECCION DE TALENTO HUMANO

POLICIA NACIONAL

HOJA DE SERVICIO No 74374640

CIUDAD BOGOTA	FECHA 06 NOV 2014	LIBRO 002	FOLIO 411
-------------------------	-----------------------------	---------------------	---------------------

I.DATOS DEL RETIRADO	APellidos y Nombres	CEDULA DE CIUDADANIA
GRADO SI	ZARABANDA PINTO DANIEL FERNANDO	74374640
FECHA NACIMIENTO 07 OCT 1979	ESTADO CIVIL CASADO (A)	DISM. CAPACIDAD LABORAL
DIRECCION ACTUAL CRA18 N°32-102 B/ SAN LUIS	CIUDAD DUITAMA - BOYACA	TELEFONO 3214920342

II.DATOS DEL RETIRADO	CAUSAL DEL RETIRO
ULTIMA UNIDAD LABORAL ESTACION DE POLICIA FLORENCIA - DECAQ	DESTITUCION
DISPOSICION DEL RETIRO RESOLUCION 04111 08 Oct 2014	FECHA DEL RETIRO 19 Oct 2014

III. COMPOSICION FAMILIAR	NOMBRE DEL PADRE
NOMBRE DE LA MADRE PINTO GRANADOS MARIA BETSABET	ZARABANDA TORRES ECCEHOMO
CONYUGE CELY RIVERA CARMEN JULIA	
NOMBRES (S) HIJO (S)	FECHA NACIMIENTO
ZARABANDA CELY BRAYAN CAMILO	27 May 1999
ZARABANDA CELY DANIEL JULIAN	06 Dic 2000

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES				TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES				TIEMPO DECRETO 4433 DEL 31 DE DICIEMBRE 2004							
NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL			NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL				
				A	M	D					A	M	D		
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	OAP 01-184	30 Sep 1999	23 Ago 1999	17 Ago 2000	0	11	24	ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	01-184	23 Ago 1999	17 Ago 2000	0	11	24	
NIVEL EJECUTIVO	R 002978	10 Ago 2000	18 Ago 2000	19 Oct 2014	14	2	1	NIVEL EJECUTIVO	002978	18 Ago 2000	19 Oct 2014	14	2	1	
DIFERENCIA AÑO LABORAL DR 1091 27 Jun 1995				0				2				19			
TOTAL				QUINCE AÑOS CUATRO MESES CATORCE DIAS				15				-4 -14			
				QUINCE AÑOS CUATRO MESES DIEZ DIAS				15				4 -10			

V. FACTORES SALARIALES				VI. FACTORES PRESTACIONALES			
DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR		DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR	
SUELDO BASICO	0	1,504,326.00		SUELDO BASICO	0	1,504,326.00	
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	15	225,648.90		PRIMA DE SERVICIO	0	68,310.90	
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	6	90,259.56		PRIMA DE NAVIDAD	20	173,316.24	
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	44,876.00		PRIMA VACACIONAL	6	71,157.19	
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	300,885.20		PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	6	90,259.56	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	49,500.00		SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	44,876.00	
TOTAL SALARIALES \$				TOTAL PRESTACIONALES \$			
2,215,475.66				1,952,245.89			

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE				
Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Termina	Valor Total
BANCO CAJA SOCIAL	1094	14 APR 2014	01 MAY 2021	62,070,537.00

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES		
Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje
IX. DESCUENTOS EN PROCESO		
Descripción	Código de Descuento	Valor

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL

OBSERVACIONES: NINGUNA //

[Signature]
SI EDGAR ALFONSO PRIETO AREVALO
Responsable Hojas de Servicio (E)

[Signature]
MY OLESKYENIO ENRIQUE FLÓREZ RINCÓN
Jefe Área Procedimientos de Personal


MG LUZ MARIN SUAREZ CASTAÑEDA
SubDirectora General de la Policía Nacional de Colombia

[Signature]
PT. DIEGO FERNANDO CARDENAS ORJUELA

No. CUENTA : 735047169 ENTIDAD : BBVA

FECHA : 16-Septiembre-2009 FECHA : 16-Septiembre-2009 FECHA : 18-Septiembre-2009
 APROBO : SC. CLAUDIA SUAREZ ROBLES REVISO : TC. CAMILO TORRES PRIETO BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS

430

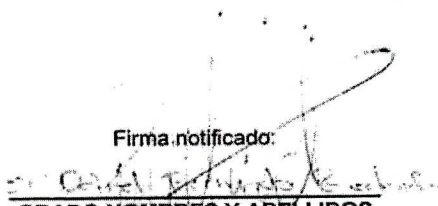
Página 1 de 2	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2PP-FR- 0015		
Fecha: 16-08-2013	NOTIFICACIÓN DE RETIRO	
Versión: 0		

En Florencia - Caquetá, a los veintidós (19) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014), en la oficina de Talento Humano, se notifica personalmente al señor Subintendente DANIEL FERNANDO ZARABANDA PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 74.374.640 de Duitama- Boyacá del contenido de la Resolución No. 04111 del 08 de octubre de 2014, por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Subintendente de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido el numeral 2° del Artículo 42 de la ley 1015 del 07 de febrero de 2006.

Una vez leído el contenido de la Resolución No. 04111 del 08 de octubre de 2014, se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 de 2000.

Firma notificado:



GRADO NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. No. 74374640

DIRECCIÓN C. 218 #32-102

BARRIO San Luis CIUDAD Duitama

TELÉFONO 3114070307 CELULAR No. _____

CUENTA DE AHORROS _____, CORRIENTE _____, No. _____

ENTIDAD _____

CORREO ELECTRÓNICO danzar-2011@hotmail.com



Subintendente **REINERIO ZAMBRANO MARTINEZ**
Funcionario Notificador

REFERENCIA : Investigación Disciplinaria No. DECAQ-2014-17

CONTRA : SI. DANIEL FERNANDO ZARABANDA PINTO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha y hora se notifica en forma personal y por escrito al señor Subintendente DANIEL FERNANDO ZARABANDA PINTO, Identificado con la cedula de ciudadanía N°. 74.374.640 titular de la cédula de ciudadanía número 74.374.640 expedida en Duitama - Boyacá, sobre el contenido de la Resolución Número 04111 del 08 de octubre del 2014, suscrita por el señor General RODOLFO PALOMINO LÓPEZ Director General de la Policía Nacional.

Igualmente se deja constancia que el señor notificado leyó en su integridad el contenido de la Resolución, del cual se le hace entrega de copia, quedando debidamente enterado y notificado.

En constancia de lo anterior se firma como aparece:


Subintendente DANIEL FERNANDO ZARABANDA PINTO

C.C.: 74374640 expedida en Duitama
Día 19 Mes 10 Año 2014 Hora 10:30
Dirección: Cra 18 # 32-102 Teléfono: 3214970342

Notificado


Patrullero, FABIAN ANDRÉS FLÓREZ NOVA
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno

Quien notifica

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04111 DE 2014

(08 OCT 2014)

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Subintendente de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 2° del Artículo 42 de la Ley 1015 del 07 de Febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Caquetá, mediante fallo disciplinario de primera instancia de fecha 18 de junio de 2014, Investigación Disciplinaria No. DECAQ-2014-17, impuso el correctivo disciplinario de Destitución e Inhabilidad General por el término de once (11) años para ejercer funciones públicas, al señor Subintendente DANIEL FERNANDO ZARABANDA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.374.640.

Que mediante providencia que resuelve el recurso de apelación de fecha 26 de agosto de 2014, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada al no proceder recurso alguno, el Inspector Delegado de la Región de Policía No. 2 (E), confirma el fallo de primera instancia de fecha 18 de junio de 2014, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Caquetá, en el que se impuso la sanción disciplinaria de Destitución e Inhabilidad General por el término de once (11) años, al señor Subintendente DANIEL FERNANDO ZARABANDA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.374.640.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 2°, de la Ley 1015 de 2006, corresponde al Director General de la Policía Nacional de Colombia, la ejecución de la sanción impuesta.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional por Destitución, al señor Subintendente DANIEL FERNANDO ZARABANDA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.374.640. Así mismo el citado policial se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el término de once (11) años y la exclusión del escalafón o carrera, de acuerdo a lo establecido en el fallo de primera instancia de fecha 18 de junio de 2014, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Caquetá y providencia de segunda instancia de fecha 26 de agosto de 2014, proferida por el Inspector Delegado de la Región de Policía No. 2 (E).

ARTÍCULO 2°. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Caquetá, para que la notifique y la remita a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al Grupo Talento Humano DECAQ.

ARTÍCULO 3°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

08 OCT 2014

General RODOLFO PALOMINO LÓPEZ
Director General

ELABORADO POR: IT. MARTHA L. ALVAREZ ROSALES
REVISADO POR: ET. EDISON RONDON CENDUERA
REVISADO POR: SAC. YESID VARGAS PRADA
FECHA DE ELABORACIÓN: 24-09-2014
ARCHIVO: CDSICRITON/RESOLUCIONES

108-85-001
VER 0

Email: insre.asjur@policia.gov.co
Carrera 59 N° 26 - 21 CAN 3 Piso Tel. 3159185

Página 1 de 1

ANEXO 01 06-12-2006

429



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

No. S-2020-

/ DIPON-DITAH-1.10

Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Señor Abogado
RAMÓN ARIEL VARGAS HERNÁNDEZ
Calle 16 No. 4 – 25, Oficina 406, Edificio Continental
ramon790519@hotmail.com
Bogotá D.C.-

Asunto: PQR2S No. 12021-20201020

En atención a la PQR2S del 20 de octubre de 2020, radicada en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias, bajo el número del asunto, por medio de la cual en calidad de apoderado del señor Subintendente (R) DANIEL FERNANDO ZARABANDA PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.374.640, solicita el reconocimiento y pago de los tres meses de alta a los cuales considera tener derecho, con fundamento en el Decreto Ley 1212 de 1990, de manera atenta me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Verificada la Hoja de Servicio No. 74374640 de fecha 06 de noviembre de 2014, el señor Subintendente DANIEL FERNANDO ZARABANDA PINTO, fue dado de alta en el escalafón del Nivel Ejecutivo, mediante Resolución No. 002978 del 10 de agosto de 2000, con fecha fiscal 18 de igual mes y año, registrando un tiempo total de servicio de **quince (15) años, cuatro (04) meses y catorce (14) días**, siendo retirado por la causal de **DESTITUCIÓN**, según Resolución No. 04111 del 08 de octubre de 2014, notificada el 19 del mismo mes y año.

Es pertinente señalar, que el Decreto Ley 1212 de 1990, aplica únicamente para el personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, por tanto, no rige para los miembros del Nivel Ejecutivo.

En ese sentido, es de precisar que el régimen aplicable para efectos salariales y prestacionales del personal del Nivel Ejecutivo, es el contenido en el Decreto 1091 del 27 de junio de 1995 "Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995", el cual en materia de reconocimiento y pago de **tres meses de alta**, en su artículo 52, establece:

"Artículo 52. Tres meses de alta. El personal de nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que pase a la situación de retiro temporal o absoluto y tenga derecho a asignación de retiro o pensión, continuará dado de alta en la respectiva pagaduría por tres (3) meses a partir de la fecha en que se cause la novedad de retiro, para la formación del expediente de prestaciones sociales. Durante dicho lapso y salvo lo dispuesto en los artículos 64 y 68 del decreto ley 132 de 1995, continuará percibiendo la totalidad de la remuneración devengada en actividad correspondiente a su grado. El lapso de los tres (3) meses de alta se considerará como de servicio activo, únicamente para efectos de prestaciones sociales." (Negrillas y subrayado fuera de texto).

De otra parte, la Sentencia del Consejo de Estado de fecha 03 de septiembre de 2018, señaló que los tiempos de servicio que debería reunir el personal del Nivel Ejecutivo, dado de alta con

anterioridad al 31 de diciembre de 2004, para acceder a una asignación de retiro, oscila entre 15 a 20 años, indicando textualmente en la página 41 párrafo 3 y página 42, lo siguiente: "... En conclusión de esta primera disquisición, la Sala encuentra que por remisión expresa de la Ley 923 de 2004, a los miembros de la Policía Nacional, entre los cuales se hallan los que integran el nivel ejecutivo, que se encontraran activos al momento de la expedición de la Ley, esto es, al 31 de diciembre de 2004, no se les puede exigir un tiempo de servicio, para efectos de acceder a la asignación de retiro, superior al establecido en los Decretos 1212 y 1213 de 1990, por ser esta la normativa que se encontraba vigente para dicho momento, cuando quiera que la causal de retiro invocada sea la de solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando la desvinculación se produzca por cualquier otra causal...".

Del mismo modo, en lo atinente a los efectos "ex tunc" de dicha providencia, se señaló en la página 45, párrafo 1: "... Es así como, esta subsección declarará la nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012, no sin antes advertir que los efectos otorgados a esta sentencia serán de carácter ex tunc, es decir, desde entonces, y se retrotraen al momento en que nació el acto, y como consecuencia de ello, las cosas se vuelven al estado en que se encontraban antes de la expedición del mismo, por lo que las situaciones no consolidadas entre el momento de la expedición del acto y la sentencia anulatoria del mismo, son afectadas por la decisión que esta misma se tome. En tal sentido, respecto de las situaciones jurídicas no consolidadas, las sentencias de nulidad de actos de carácter general tienen efecto inmediato, es decir, sobre aquellas que al momento de producirse el fallo se debatían o eran susceptibles de debatirse ante las autoridades administrativas o ante esta jurisdicción; por lo tanto, las "afecta" de manera inmediata...". Lo anterior, implica de manera específica que la retroactividad del referenciado fallo, va desde su ejecutoria, hasta el 06 de septiembre de 2012 fecha de expedición del Decreto 1858 de 2012.

De acuerdo con lo expuesto, aparte de la definición de los efectos retroactivos aplicables para el personal del Nivel Ejecutivo, dado de alta con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, la aludida sentencia fue clara en determinar el tiempo en que este personal puede acceder al reconocimiento y pago de una asignación de retiro, mismo que corresponde al periodo entre 15 a 20 años de servicio, por lo que el señor Presidente de la República de Colombia, en virtud de los parámetros fijados en la Ley Marco 923 de 2004, y con base en el fallo judicial que declaró la nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012, expidió el Decreto 754 del 30 de abril de 2019 "Por el cual se fija el régimen de asignación de retiro del personal de Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004", el cual en su artículo 1º señala que el personal del Nivel Ejecutivo, dado de alta antes del 31 de diciembre de 2004, retirado del servicio activo por la causal de **DESTITUCIÓN**, debe acreditar mínimo **20 años de servicio**, para el reconocimiento y pago de los haberes a que tenga derecho, en este caso, los tres (03) meses de alta así como la asignación de retiro.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que para el 19 de octubre de 2014, fecha del retiro del servicio activo de la Policía Nacional, por la causal de **destitución**, contaba con un tiempo de servicio de **quince (15) años, cuatro (04) meses y catorce (14) días**, no es viable legalmente realizar el reconocimiento y pago de los tres meses de alta.

Lo anterior, en concordancia con los antecedentes históricos que han regulado el reconocimiento y pago de la citada prestación social y de la asignación de retiro, donde se establece la clara distinción de los tiempos para acceder a esta prerrogativa, así:

1. **El tiempo de servicio comprendido entre 15 y menos de 20 años**, dispuesto en el artículo 1º de los Decretos 1858 de 2012 y 1157 de 2014, para el personal homologado al Nivel Ejecutivo, así como para los Oficiales, Suboficiales y Agentes, dados de alta con anterioridad

al 31 de diciembre de 2004, se generaría el acceso a esta prerrogativa cuando el retiro del policial se produzca por 3 causales taxativas, a saber:

- Voluntad del Gobierno Nacional o de la Dirección General de la Policía Nacional.
- Disminución de la Capacidad Sicofísica.
- Llamamiento a Calificar Servicios.

Lo expuesto, implica que si el funcionario de policía se retira por las causales de solicitud propia, **destitución**, separación en forma absoluta o desvinculación por inhabilidad sobreviniente, con un tiempo de servicio que oscile entre 15 y menos de 20 años, no tiene derecho al reconocimiento y pago de los tres meses de alta.

2. El tiempo de 20 o más años de servicio, contenido en el artículo 1º de los Decretos 1858 de 2012, 1157 de 2014 y 754 de 2019, los cuales señalan que por tratarse de un DERECHO CONSOLIDADO o ADQUIRIDO, el policial podía presentar su retiro por solicitud propia y por ende, se le puede aplicar cualquiera de las otras causales de retiro, contempladas en el estatuto de carrera de los miembros uniformados de la Policía Nacional (destitución, inhabilidad, separación absoluta), sin que perdiera el derecho al reconocimiento y pago de los tres (3) meses de alta y el derecho a una asignación de retiro.

Atentamente,


General OSCAR ATEHORTUÁ DUQUE
Director General de la Policía Nacional

Elaborado por: SI. Lorena Arzuaga Carvajal – GRURE DITAH
Revisado por: CT. Sandra Liliana Peña Martínez – GRURE DITAH
MY. Oscar Andrés Rivera Rojas – Jefe GRURE – DITAH
CR. Rosaura Esteban Calderón – Jefe APROP DITAH
ASD33. Doris Nubia Atuesta Díaz – Jefe ASJUR DITAH
BG. Pablo Antonio Criollo Rey – Secretario General
MG. Álvaro Pico Malaver - Director DITAH
Fecha de elaboración: 28/10/2020
Ubicación C/GESTIÓN 2020 / RESOLUCIONES

Carrera 59 No. 26 – 21 Can, Sótano, Bogotá
Teléfonos 5159920
ditah.apgrure-hoser@policia.gov.co
www.policia.gov.co

